
Auto impugnado: Presidencia de la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, del 27 de mayo de 2014.

Materia: Civil.

Recurrentes: Normand Masse y compartes.

Abogados: Dres. Manuel Ramón Morel Cerda, Ángel Emilio Contreras Severino y Lic. Ernesto Guzmán Suárez.

Recurridos: Melina Martínez Vargas y Virgilio A. Méndez Amaro

Abogados: Lcdos. Virgilio A. Méndez Amaro, Nilo V. De la Rosa Jourdain y Dra. Melina Martínez Vargas.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Acoge.

Audiencia pública del 28 de marzo de 2018.

Preside: Francisco Antonio Jerez Mena.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre los recursos de impugnación interpuestos por: a) Normand Masse, de nacionalidad canadiense, mayor de edad, portador del pasaporte canadiense núm. JX427741, domiciliado y residente en la calle Cibao Oeste núm. 26, edificio Gloria Mercedes, apto. 3-A, sector Los Cacicazgos de esta ciudad; y b) los Lcdos. Virgilio A. Méndez Amaro, Nilo V. de la Rosa Jourdain y la Dra. Melina Martínez Vargas, dominicanos, mayores de edad, casado el primero y solteros los demás, abogados, portadores de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-0146208-3, 001-1645482-8 y 001-1774454-0, respectivamente, domiciliados en la avenida Núñez de Cáceres esquina calle Camila Henríquez Ureña núm. 106, local 2-B, segundo nivel, plaza Taino, sector Mirador Norte de esta ciudad, contra el auto núm. 09-2014, de fecha 27 de mayo de 2014, dictado por el presidente de la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, hoy impugnado, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lcdo. Ernesto Guzmán Suárez, por sí y por los Dres. Manuel Ramón Morel Cerda y Ángel Emilio Contreras Severino, abogados de la parte recurrente, Normand Masse;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Dra. Melina Martínez Vargas, por sí y por el Lcdo. Virgilio A. Méndez Amaro y compartes, parte recurrida, quienes actúan a nombre y representación de sí mismos;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Dra. Melina Martínez Vargas, abogada de la parte recurrente, Virgilio A. Méndez Amaro, Nilo V. de la Rosa Jourdain y Melina Martínez Vargas;

Visto la instancia en Impugnación del Estado de Costas y Honorarios, aprobado en fecha 27 de mayo de 2014, por el presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte Justicia, depositada en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 4 de agosto de 2014, suscrita por el Lcdo. Ernesto Guzmán-Alberto y los Dres. Manuel Ramón Morel Cerda, Ernesto Guzmán Suárez y Ángel Emilio Contreras Severino, abogados de la parte recurrente, Normand Masse;

Visto la instancia en Impugnación del Estado de Costas y Honorarios, aprobado en fecha 27 de mayo de 2014, por el presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte Justicia, depositada en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 8 de agosto de 2014, suscrita por los Lcdos. Virgilio A. Méndez Amaro y Nilo V. de la

Rosa Jourdain y la Dra. Melina Martínez Vargas, parte recurrida, quienes actúan a nombre y representación de sí mismos;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 10 de septiembre de 2014, estando presentes los magistrados, Víctor José Castellanos Estrella, en funciones de presidente; Martha Olga García Santamaría, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Visto el auto dictado el 19 de marzo de 2018, por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, Pilar Jiménez Ortiz y Blas Rafael Fernández Gómez, para integrarse a esta en la deliberación y fallo del recurso de impugnación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926-35, del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294-40, de fecha 20 de mayo de 1940;

Considerando, que los Lcdos. Virgilio A. Méndez Amaro y Nilo V. de la Rosa Jourdain y la Dra. Melina Martínez Vargas, depositaron, en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 9 de enero de 2014, para su aprobación, un estado de gastos y honorarios, por la suma de RD\$181,380.00; que con motivo de dicha solicitud, el presidente de la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, dictó el 27 de mayo de 2014, un auto cuyo dispositivo copiado textualmente dice de la manera siguiente: *“ÚNICO: APRUEBA el Estado de Gastos y Honorarios sometido en fecha nueve (9) de enero de 2014 por los Lcdos. (sic) Virgilio A. Méndez Amaro, Melina Martínez Vargas y Nilo V. de la Rosa Jourdain, en virtud de la sentencia No. 437, de fecha 14 de diciembre de 2011, dictada por esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en la suma de Treinta y Ocho Mil Quinientos PESOS DOMINICANOS CON 00 CENTAVOS (RD\$38,500.00)”*;

Considerando, que se trata, en la especie, de los recursos de impugnación interpuestos, de una parte, por Normand Masse, y de la otra, por los Lcdos. Virgilio A. Méndez Amaro y Nilo V. de la Rosa Jourdain y la Dra. Melina Martínez Vargas, mediante instancias recibidas en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, en fechas 4 de agosto de 2014 y 8 de agosto de 2014, respectivamente, contra el auto núm. 09-2014 dictado el 27 de mayo de 2014, por el presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, cuya parte dispositiva figura precedentemente copiada;

Considerando, que mediante instancia recibida en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 15 de septiembre de 2014, los Lcdos. Virgilio A. Méndez Amaro y Nilo V. de la Rosa Jourdain y la Dra. Melina Martínez Vargas piden la fusión de los expedientes números 2014-3935 y 2014-4025, formados en ocasión de los recursos de impugnación precedentemente señalados interpuestos ambos contra el auto 09-2014, emitido por el presidente de esta Sala Civil y Comercial; que el examen de dichos expedientes pone de relieve que en estos están involucradas las mismas partes litigantes y que los recursos de impugnación recaen sobre el referido auto núm. 09-2014; siendo esto así, evidentemente, existe conexidad entre ellos, por lo que en beneficio de una mejor y más expedita administración de justicia procede fusionar los recursos de impugnación de que se trata, a fin de que ellos sean deliberados y solucionados mediante la misma sentencia;

Considerando, que el impugnante, Normand Masse solicita en su recurso, de manera principal, que se revoque el auto impugnado, y en consecuencia, por aplicación de los artículos 2273 del Código Civil y 44 de la Ley 834-78 declarar inadmisibles por estar prescrita la acción en solicitud de aprobación de gastos y honorarios en base a la sentencia núm. 437-2011, dictada en fecha 14 de diciembre de 2011, por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, intentada en fecha 8 de enero de 2014, por los Lcdos. Virgilio A. Méndez Amaro y Nilo V. de la Rosa Jourdain y la Dra. Melina Martínez Vargas;

Considerando, que, a su vez, los Lcdos. Virgilio A. Méndez Amaro y Nilo V. de la Rosa Jourdain y la Dra. Melina Martínez Vargas en su recurso requieren que se modifiquen las partidas del señalado auto núm. 09-2014 indicadas en el recurso, para que sean ajustadas a la inflación del año 2013 y aumentadas para totalizar la suma de RD\$1,139,635.66;

Considerando, que el examen del auto recurrido y de la documentación que conforman los expedientes abiertos con motivo de los recursos de impugnación de que se trata pone de manifiesto que: 1) el 6 de septiembre de 2004, el señor Paul Masse interpuso un recurso de casación contra la sentencia de fecha 30 de junio de 2004, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en ocasión del cual esta jurisdicción dictó el 14 de diciembre de 2011, la sentencia marcada con el núm. 437, mediante la cual rechazó el referido recurso y condenó a la parte recurrente al pago de las costas en provecho de los Lcdos. Virgilio A. Méndez Amaro, Alvaro Vilalta Álvarez-Buylla y Regy I. Jiménez Mercedes; 2) a requerimiento de Ana Linda Fernández de Paola y Emil Fernández de Paola, continuadores jurídicos de Alessandro de Paola, quienes tienen como abogados constituidos a los Lcdos. Virgilio A. Méndez Amaro, Alvaro Vilalta Álvarez-Buylla y Regy I. Jiménez Mercedes, se le notificó al señor Normand Masse, en su calidad de recurrente (por renovación de instancia a consecuencia de la muerte de su padre Paul Masse), la sentencia núm. 437, emitida por esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el 14 de diciembre de 2011, mediante acto núm. 24/2012, de fecha 13 de enero de 2012, instrumentado por Ricardo Antonio Reynoso de Jesús, alguacil ordinario del Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; 3) en virtud la referida sentencia condenatoria núm. 437, dictada por esta Sala Civil y Comercial, los Lcdos. Virgilio A. Méndez Amaro y Nilo V. de la Rosa Jourdain y la Dra. Melina Martínez Vargas, el 9 de enero de 2014 sometieron a la aprobación del presidente de esta Sala Civil y Comercial un estado de gastos y honorarios por la suma de RD\$181,380.00; 4) la presidencia de esta Sala Civil y Comercial luego de ponderar todas y cada una de las partidas presentadas, aprobó el señalado estado de gastos y honorarios por un monto de RD\$38,500.00, según consta en el auto núm. 09-2014, fechado 27 de mayo de 2014; 5) a requerimiento de los Lcdos. Virgilio A. Méndez Amaro y Nilo V. de la Rosa Jourdain y la Dra. Melina Martínez Vargas se le notificó a Normand Masse, en su calidad de deudor y continuador jurídico de Paul Masse, a través del acto núm. 231/2014, instrumentado por el ministerial Reynaldo Orbe Reynoso, ordinario del Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el referido auto núm. 09-2014, objeto del presente recurso de impugnación, así como también intimación y formal mandamiento de pago a los fines de embargo ejecutivo, para que proceda a pagar la suma de RD\$38,500.00, más gastos de procedimiento y honorarios que conlleve su ejecución;

Considerando, que si bien es cierto que las decisiones de jurisdicción graciosa o de administración judicial, por lo menos en su etapa inicial, se caracterizan por no existir litigio ni adversario; es evidente que en el conjunto de sus disposiciones la Ley núm. 302 de 1964, sobre Honorarios de Abogados (modificado por la Ley 95-88 del 20 de noviembre de 1988) admite la eventualidad de conflictos cuyo conocimiento corresponde a las instancias jurisdiccionales previstas por dicha ley, o en su lugar, al derecho común; que esto queda evidenciado por las disposiciones de los artículos 1, 4, 9, 10 y 11 de dicha ley, que reglamentan la forma de proceder en caso de impugnación;

Considerando, que al tratarse de un auto emanado del juez en atribución graciosa o de administración judicial y, por tanto, dictado en ausencia de litigio o contestación, el señor Normand Masse contra quien se aprobó dicha liquidación de honorarios se vio impedido de promover el medio de defensa en que hoy sustenta su recurso;

Considerando, que, como se ha dicho, Normand Masse pide que se revoque el auto recurrido por estar prescrita la acción en solicitud de aprobación de gastos y honorarios presentada en fecha 9 de enero de 2014, por los Lcdos. Virgilio A. Méndez Amaro y Nilo V. de la Rosa Jourdain y la Dra. Melina Martínez Vargas ante el presidente de esta sala, relativa a los gastos procedimentales y honorarios profesionales causados en la instancia abierta con motivo del recurso de casación interpuesto por Paul Masse contra la sentencia de fecha 30 de junio de 2004, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo; que, igualmente, se ha expresado que dicho recurso fue decidido mediante el fallo núm. 437-2011, dictado en fecha 14 de diciembre de 2011, por esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia;

Considerando, que para que se pueda pronunciar la prescripción deben existir los siguientes supuestos: que haya transcurrido determinado plazo y que el acreedor hubiere observado una actitud pasiva, absteniéndose de reclamar su derecho en la forma legal durante dicho plazo; el punto de partida del cómputo del plazo de prescripción es el momento en que la obligación es exigible, desde entonces comienza a correr el plazo de la prescripción; en ese tenor, conforme al artículo 2273 del Código Civil: “La acción de los abogados, por el pago de sus gastos y honorarios, prescribe por dos años contados desde el fallo de los procesos o conciliación de las partes, después de la revocación de sus poderes”;

Considerando, que del análisis y cotejo de la mencionada sentencia condenatoria en costas y del auto de aprobación emitido por el presidente de esta sala, se advierte que transcurrieron más de dos años desde la fecha en que se dictó dicho fallo, o sea, desde el 14 de diciembre de 2011, al 9 de enero de 2014, día en que se hizo la solicitud de aprobación de gastos y honorarios de referencia; que, por tanto, es evidente que dicha acción en aprobación del estado de costas y honorarios perseguida por los Lcdos. Virgilio A. Méndez Amaro y Nilo V. de la Rosa Jourdain y la Dra. Melina Martínez Vargas se encontraba prescrita al momento de someterla para aprobación a la presidencia de esta Sala Civil y Comercial; que, en esas circunstancias, procede acoger el recurso de impugnación interpuesto por Normand Masse;

Considerando, que habiendo comprobado esta jurisdicción que la acción de los actuales co-recurrentes, Lcdos. Virgilio A. Méndez Amaro y Nilo V. de la Rosa Jourdain y la Dra. Melina Martínez Vargas había prescrito, resulta innecesario estatuir sobre el recurso de impugnación interpuesto por estos.

Por tales motivos, **Primero:** Acoge, por los motivos expuestos, el recurso de impugnación interpuesto por Normand Masse, contra el auto núm. 09-2014, dictado el 27 de mayo de 2014, por el presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo, y en consecuencia, al estar prescrita la acción de que se trata, revoca el referido auto; **Segundo:** Condena a los Lcdos. Virgilio A. Méndez Amaro y Nilo V. de la Rosa Jourdain y la Dra. Melina Martínez Vargas, al pago de las costas del procedimiento, y ordena su distracción en provecho del Lcdo. Ernesto Guzmán-Alberto y los Dres. Manuel Ramón Morel Cerda, Ernesto Guzmán Suárez y Ángel Emilio Contreras Severino, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 28 de marzo de 2018, años 175º de la Independencia y 155º de la Restauración.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Manuel Alexis Read Ortiz, Blas Rafael Fernández Gómez, Pilar Jiménez Ortiz y José Alberto Cruceta Almánzar. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.